



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 10 FEB. 2023

VISTO:

El expediente N° 1189/23, caratulado: "**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICION DE CAZA MAYOR, MENOR Y PESCA DEPORTIVA AÑO 2023**"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 1194 establece que el ejercicio de la pesca en aguas públicas provinciales estará sujeto a las disposiciones que se establezcan en la Ley y su reglamentación, a tales efectos se demarcarán zonas de reserva, se fijarán los procedimientos útiles, artes de captura permitidos y las condiciones necesarias de conservación;

Que asimismo el mencionado artículo establece que en las propiedades que limiten con estas aguas cuando existan razones de interés público el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación establecerá las formas por las cuales pueda accederse a ellas;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera pesca deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que corresponde establecer la temporada de pesca deportiva para el año 2023 y determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse;

Que la Resolución Nacional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 991/2012 declara a la especie *Dydimosphenia geminata* (Dydimo) como especie exótica invasora de los ambientes acuáticos en el ámbito territorial de la República Argentina implementándose algunas medidas de bioseguridad tendientes a controlar su ingreso en algunas provincias patagónicas;

Que en el artículo 40 inciso g) de la Ley N° 1194 se establece que el organismo de

ES COPIA FIEL

LUCAS LALLI
A/C DESPACHO ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

//2.-

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

aplicación habilitará los registros que en el futuro fuese necesario crear;

Que por Disposición N° 403/18, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, se creó en el ámbito de la Dirección General de Recursos Naturales el registro de campos para pesca deportiva, estableciéndose la obligatoriedad de inscripción para la práctica de la pesca deportiva a partir de la temporada 2019, continuando con dicho registro en la temporada 2023;

Que las pautas fijadas para la presente temporada están basadas en la normativa implementada desde hace varias temporadas en la Provincia de La Pampa en consonancia con lo acordado en las reuniones de la Comisión Asesora de Fauna;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Sustitúyase la Disposición N° 20/22, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por la presente Disposición.

Artículo 2°.- Apruébese el texto ordenado que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, el que regula la inscripción de campos para la pesca deportiva.

Artículo 3°.- Apruébese el texto ordenado que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición, el que regula los requisitos para la práctica de la pesca deportiva.

Artículo 4°.- Manténgase la vigencia del Registro de Campos de Pesca Deportiva en el ámbito de la Dirección General de Recursos Naturales.

Artículo 5°.- Apruébanse los formularios que como Anexo III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 6°.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 060/23.-

ES COPIA FIEL

LUCAS LALLI
A/C DESPACHO ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS